



RESOLUCIÓN CJR21-0337
(15 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJRIR18-473 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resolución CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutoria y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de resoluciones de 06 y 09 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJRIR19-185 mayo 17 de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de la resolución CJR19-0856 del 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron la exhibición

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, el 24 de febrero de 2021, expidió resoluciones resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad. Con Resolución CJR21-0086 de 24 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, entre otros participantes, al señor **SANTIAGO RAMÍREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.230.589, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, Citador de Juzgado Municipal grado 3.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 01 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **SANTIAGO RAMÍREZ MONTOYA**, dentro del término establecido para ello, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, argumentando que el numeral 3.5.5 del acuerdo que sirvió de sustento para su exclusión, hace referencia a los requisitos en virtud de la certificación de contratos de prestación de servicios celebrados por escrito, que tiene acta de inicio, acta de terminación como los que son celebrados por las entidades públicas; no obstante, sostiene que ese numeral no le aplica, en el sentido de que su contrato no fue con una entidad pública, no deriva de una OPS, sino de una prestación verbal de servicios de dependiente judicial conforme a las funciones que conoce la rama judicial y a las normas legales que autorizan la dependencia judicial, entre las que se encuentran, revisar expedientes, registros y otros documentos en juzgados, tribunales, notarias y otras dependencias, comprobar la validez de documentos y transmitir documentos al registro de accionistas de una compañía, tomar las disposiciones pertinentes para hacer examinar documentos jurídicos y otros textos requeridos además de otras funciones.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-380 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262010	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos obligatorios (...)

3.4.4 *Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.*

3.4.5 *Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.*

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. (...)

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia **relacionada** o profesional en entidades públicas o privadas deben indicar de manera **expresa y exacta**: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Ractus de Personal a nivel nacional. (...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Revisados los documentos que anexó la recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Contraseña.
2. Copia del Título de bachiller técnico, Especialidad: Electrónica y Computación.
3. Certificación expedida por Grupo Jurídico Asesorame, que indica que se prestó sus servicios como dependiente judicial, a través de un contrato de prestación de servicios desde el 1º de noviembre de 2016 hasta 19 de octubre de 2017. (fecha de expedición de la certificación)

Con los documentos aportados, se observa que el recurrente cuenta con el requisito de educación media. Adicionalmente se consideró por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, también cumple con el requisito de conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, en tanto se acreditó ser bachiller técnico con especialidad computacional.

Con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia **relacionada**, que es de un (1) año (360 días), se procede a valorar el certificado que la acredita, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Grupo Jurídico Asesorame	Dependiente Judicial	01-11-2016	19-10-2017 ¹	0
Total				0

¹ No especifica la fecha exacta de retiro, razón por la cual para contabilizar la experiencia se toma la fecha de expedición de la certificación.

Revisada la certificación objeto de debate, se observa que la misma, no cumple con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.5 que indica lo siguiente:

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

(...). (Destacado fuera de texto)

En este punto, resulta imperioso precisar al recurrente, que el numeral citado no se refiere de forma exclusiva y excluyente a contratos estatales de prestación de servicios, y por lo tanto, es claro que se refiere a cualquier contrato bajo la modalidad de prestación de servicios, como en el caso que nos ocupa.

Aclarado lo anterior, se advierte entonces que la certificación expedida por Grupo Jurídico Asesorame, donde indica que prestó sus servicios como dependiente judicial a través de un contrato de prestación de servicios, no indica de manera expresa y exacta las actividades desarrolladas en el cargo, dato exigido en el numeral 3.5.5 del Acuerdo de Convocatoria, que se requería para establecer si la experiencia adquirida tenía funciones similares a las del cargo a proveer, en tanto el requisito es de experiencia **relacionada**.

Aunado a lo anterior y de considerarse la certificación allegada, tampoco se verifica el cumplimiento del tiempo mínimo de experiencia exigida, ya que con la citada certificación se acreditan 348 días de experiencia siendo lo mínimo 360 días.

Así las cosas, al no cumplir con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, la certificación allegada no puede ser tenida en cuenta dentro del proceso de selección.

Por último, se precisa que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida contenida Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, en lo que respecta al aspirante **SANTIAGO RAMÍREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.230.589, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

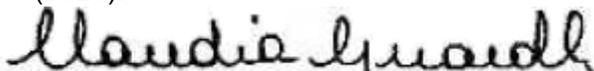
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJRIA17-723, en lo que respecta al aspirante **SANTIAGO RAMÍREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.230.589, que se presentó para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al aspirante **SANTIAGO RAMÍREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.230.589, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira- Risaralda, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV